



NI	—	36795	—	EXP Físico
RAD	—	680013104003199707025		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	04	—	ABRIL	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	GUSTAVO LOZADA					
Identificación	91.270.587					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA – en prisión domiciliaria en la Carrera 11 No. 67-62 manzana 10 Barrio Bucaramanga.					
Delito(s)	Homicidio agravado en concurso con hurto calificado y agravado					
Procedimiento	Ley 600 de 2000.					
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 3°	Penal	Circuito	Bucaramanga	17	06	1997
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				07	07	1997
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	01	12	1991
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Penas de Prisión				216	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				120	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				2000 grs oro		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria		1 SMLMV			X		-	
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto			
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH	
Redención de pena		20	12	2019	05	18	-	
Redención de pena		08	06	2021	13	14	-	
Redención de pena		24	08	2021	01	25	-	
Redención de pena		15	02	2023	01	25	-	
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-	
	Final	-	-	-	-	-	-	
Privación de la libertad actual	Inicio	01	04	2014	108	03	-	
	Final	04	04	2023				
Subtotal					130	25	-	

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

La redacción más favorable a los intereses del penado, es el original artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos exigidos por el legislador.

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**



Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 129 meses 18 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad no se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 130 meses 25 días de prisión, de los 216 meses a que fue condenado.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del interno ha sido calificada en como ejemplar, está clasificado en fase de mediana seguridad.

No registra sanciones disciplinarias conforme a lo registrado en su cartilla biográfica.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno; al sentenciado se le concedió prisión domiciliaria por la mitad de la condena en decisión del 19 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto homólogo de Barranquilla, sin que se tenga conocimiento de reportes negativos de incumplimiento a las obligaciones propias de ese beneficio.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado durante el tiempo que permaneció privado de la libertad intramuros, realizó actividades de redención de pena de estudio y trabajo siendo su desempeño evaluado en promedio como sobresaliente.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, tenemos que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar, que se advierten cambios positivos en el comportamiento del penado, puesto que en el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, su conducta a lo largo de su proceso ha sido calificada en promedio ejemplar, realizó actividades de estudio y trabajo con calificaciones sobresalientes por las cuales el despacho le reconoció redención de pena, todo lo cual se respalda con la resolución favorable que expide el penal.



Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario precisamente, con el propósito de reingresar a la sociedad, por lo que, a consideración del despacho, son estas razones suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Lo anterior bajo las siguientes condiciones:

Suscribir diligencia de compromiso del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
Caución que garantizará las obligaciones.	\$500.000
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
Periodo de prueba que se impone.	85 MESES 05 DÍAS.
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

1. **CONCEDER** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia**.
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 130 meses 25 días de prisión, de los 216 meses que contiene la pena acumulada**.
4. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co	